

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejent. de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Primera.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 2.º

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 10 de Octubre último que el día 1.º del próximo mes de Diciembre se dé principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Julio de este año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que para la mas puntual ejecución de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todas las secciones y distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, con arreglo á los cuales se estenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen.

2.º Que los espresados modelos se inserten en el Boletín oficial de la provincia con esta circular para conocimiento de los electores.

3.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 60 de la ley, disponga V. S. que diez días, por lo menos, antes del señalado para dar principio á la eleccion, se publique en los pueblos de cada seccion y distrito el señalamiento de los edificios ó locales á donde deben concurrir á votar los electores.

4.º Que recuerde V. S. á los electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en sus títulos 6.º y 7.º, las de las leyes de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, y las de incompatibilidades parlamentarias de la misma fecha para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el Boletín oficial.

5.º Que en vista del duplicado del acta detallada de escrutinio general que con arreglo al art. 92 de la ley ha de remitirse á ese Gobierno por la Junta de escrutinio, disponga V. S. oportunamente que se espidan en la forma prevenida en el art. 93 tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcacion electoral, dirigiéndolas inmediatamente como credenciales á los Diputados proclamados para presentarse en el Congreso. Igualmente remitirá V. S. con oficio á este Ministerio el referido duplicado del acta detallada de escrutinio general, segun lo que prescribe el mencionado art. 92.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MODELO NUM. 1.

#### CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL.

#### Modelo de acta.

En la ciudad ó villa,....., cabeza de la Sec-

cion electoral de este nombre (numero tantos) del distrito (tal) de esta provincia de..... dadas las doce de la mañana del dia..... del mes..... del año..... en el sitio (que se espresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde D..... (ó del Teniente D.....) se constituyó en sesion pública la Comision inspectora del censo electoral, compuesta de los Sres. D. N. D. N..... D. N..... D. N..... para los efectos que previene el art. 62 de la Ley electoral. En su consecuencia, examinado el libro registro del censo, se declara constar en él, como mayores contribuyentes domiciliados en la Seccion, D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... Habiendo ocurrido (si ocurriese) el caso de que algunos de los cinco mayores contribuyentes satisfagan cuotas iguales, ó duda respecto de la edad, ó sobre la circunstancia de saber escribir, á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 62 de la Ley, despues de haberse requerido por el Alcalde á los reclamantes para que presentaran los documentos correspondientes, y oidas las reclamaciones (que se hicieren), la Comision inspectora resolvió (se espresará la resolucion). Como resultado de todo, el Alcalde, Teniente ó el que presida, proclamó Presidente del Colegio electoral á D. Fulano de tal, comunicándose á los cinco individuos arriba mencionados, el citado nombramiento. De esta sesion se levanta la presente acta, que firman el Presidente é individuos de la Comision inspectora.

#### MODELO NUM. 2.

#### FORMACION DE LA MESA.

#### Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de..... cabeza de la Seccion de este nombre núm..... del distrito..... de esta provincia, dadas las ocho de la mañana del dia..... del mes..... del año..... en el sitio (que se espresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, asociades al Presidente D. N..... (ó al Alcalde ó al que hiciera sus veces) en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos más jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (6

Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores que depositó el Presidente en la urna á presencia del mismo elector..... cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores de la Seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dada la una de la tarde (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista, y resultando con mayor número de votos D. N., D. N., D. N. y D. N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con los mencionados señores y el Presidente de la interina; ó (no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores) el Presidente y los elegidos nombraron para completarle á D. N. y D. N. de entre los presentes, ó (en caso de empate) la suerte decidió á favor de D. N. N.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### MODELO NUM. 3.

#### PRIMER DIA DE VOTACION.

#### Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de..... cabeza de la Seccion electoral de este nombre, núm..... del distrito..... de esta provincia, dadas las nueve de la mañana del dia..... del mes..... del año de..... reunidos los individuos que componen la mesa definitivamente constituida en el dia de ayer, segun acta que acompaña á la presente, en el sitio (que se espresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, comenzó acto continuo la votacion para la eleccion de Diputados por este distrito, entregando cada elector al Presidente una papeleta en papel blanco con los nombres escritos de los candidatos á quienes daba su voto, y depositándose doblada en la urna cada papeleta á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domici-

no se anotaron en una lista numerada. Esta operacion continuó hasta la una de la tarde, en cuya hora declaró el Presidente cerrada la votacion del dia. Acto continuo se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen y confrontacion de las mismas. Hecho esto sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando las que hubiese habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado

D. N.  
D. N.  
D. N.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunció su resultado á los electores, quemándose á presencia del público las papeletas (con excepcion de las que originales acompañan á la presente acta, conservadas por reclamacion de los electores D. N., D. N. etc.), y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas del número de votantes y del resumen de votos obtenidos por cada candidato, autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud: una para fijarse inmediatamente al público en la parte exterior de este local, y otra para ser remitida por espreso antes de las nueve de la mañana del dia siguiente al Gobernador de la provincia, á fin de que se inserte á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la misma.

Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de esta Seccion, cuyo número total de electores es el de (tantos), de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Aquí se consignarán las reclamaciones de que trata el art. 78 con las resoluciones motivadas á que dieren lugar, como de las peticiones que se hagan conforme al art. 79.)

De esta acta que queda original para archivar en la Secretaria de la Comision inspectora del censo electoral de la Seccion, se sacó copia que se remitió por conducto del Alcalde al Gobernador, bajo sobre certificado por dos de los Secretarios escrutadores y V.º B.º del Presidente.

(Aquí las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### MODELO NUM. 4.

##### SEGUNDO DIA DE VOTACION.

Dadas las nueve de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año; habiendo estado espuesta en la parte exterior de este local desde las... de la tarde de ayer la lista de los electores que acudieron á votar en dicho dia, y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos, continuando la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que obtuvieron votos para Diputado

D. N.  
D. N.  
D. N.

Terminado, se anunció á los electores &c. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el dia anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### MODELO NUM. 5.

##### TERCER DIA DE VOTACION.

Semejante en todo á la anterior, salvo la fecha.

#### MODELO NUM. 6.

##### ESCRUTINIO GENERAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de..., cabeza del dis-

trito electoral de... núm... de los de esta provincia y en el edificio ó local designado por el Gobernador, á tantos de... año de... das las diez de la mañana, los infrascritos Don N., Juez de primera instancia del partido (ó Juez decano si hubiere mas de uno) D. N. y D. N., Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza de distrito segun número respectivamente mayor y menor de votos, D. N. por la Seccion de... D. N. por la de... reunidos en junta, y despues de leerse las disposiciones de la ley referentes al acto, procedieron á vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias... del mes... haciéndolo por escrutinio de las actas que tienen presentes, y confrontando las listas de votantes y resúmenes parciales de votos remitidos por las Secciones al Gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y las copias de los mismos documentos exhibidas por los representantes de las mesas electorales de dichas Secciones cuyas listas en tiempo oportuno estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de Don N. (tantos votos) en el de D. N. (tantos) (expresando todos los que aparezcan con alguno); por lo cual siendo el número de electores de este distrito (tantos) y el de los que tomaron parte en la eleccion el de (tantos), el Presidente proclamó Diputados por este distrito (ó provincia) para las próximas Cortes convocadas en Madrid para el dia (tantos) á D. N., D. N. y D. N. que han obtenido mayoría absoluta.

Casos que pueden ocurrir en la eleccion, á los cuales se acomodará la redaccion del acta.

1.º Correspondiendo á este distrito (ó provincia) segun la Ley (tantos Diputados), y habiendo resultado con mayoría absoluta de votos los Sres. D. N. D. N. y D. N., número superior al expresado de tantos, el Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la misma Ley, aclarada por Real órden de (t. l. fecha), proclamó Diputados á los señores D. N., D. N. y Don N.; que además de la mayoría absoluta de votantes, reúnen mayor número de sufragios.

2.º No habiendo mayoría absoluta de votos, fueron proclamados candidatos para segundas elecciones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 68 de la Ley los señores D. N., D. N. y D. N.; en quienes ha recaído mayor número de votos.

3.º Resultando que D. N. y D. N. reúnen igual número de votos, se procedió al sorteo entre ellos con arreglo al párrafo 2.º, art. 88 de la ley, resultando Diputado D. N. Hubo las dudas ó reclamaciones (que se expresarán) (las cuales no serán otras que las que indica el artículo 90 de la Ley), y fueron resueltas por acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos de la Junta. Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion, será depositada en el archivo del Gobierno de esta provincia (ó en el del Ayuntamiento de esta ciudad, en los pueblos de mas de 45.000 almas), espidiéndose una copia para ser remitida por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion, con lo que el presidente declaró disuelta la Junta y concluida la eleccion; devolviéndose á los archivos de las respectivas Secciones los documentos traídos por el Presidente y los representantes de aquella. (Firman el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza de distrito.)

Nota. Respecto de los distritos de Cartagena y Lorca, cabezas de distrito que forman una sola Seccion, y segun el estado que acompaña á la Ley no tienen mas que un Juzgado de primera instancia, la mesa para el escrutinio la presidirá el Juez único, asociado á los cuatro Secretarios escrutadores de la misma Seccion, arreglándose á esta prescripcion la re-

daccion del acta á que se refiere el presente modelo.

#### MODELO NUM. 7.

##### CERTIFICACION O SEA CREDENCIAL

PARA LOS SRES. DIPUTADOS.

Modelo.

D. (Fulano de tal): Secretario del Gobierno de la provincia de...; de la que es Gobernador el Sr. (D. fulano de tal).

Certifico: Que segun resulta del duplicado del acta de escrutinio general del distrito de (tal) remitido á este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral, ha sido proclamado Diputado á Cortes por el expresado distrito en la eleccion general (segunda eleccion ó parcial) que ha tenido efecto (tales dias) el Sr. (D. fulano de tal). Tambien aparece del expresado documento que siendo el número total de electores (tantos) han tomado parte en las votaciones (tantos) y que los votos obtenidos por dicho Sr. son (tantos).

(Cuando resulten con mayoría absoluta de votos mayor número de Diputados del que corresponda al distrito ó provincia, se expresará que el Diputado ha sido elegido por mayor número de votantes sobre los que constituyen la mayoría absoluta de votos emitidos.

En el caso de que ocurra empate entre dos ó mas candidatos, y segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 88 de la Ley, se proclama á que decida entre ellos la suerte, se harán aquí las esplicaciones oportunas; expresando además el nombre del que favoreció por ella, haya sido proclamado Diputado.)

Aquí se manifestará si hubo ó no protestas en las Secciones, y las resoluciones adoptadas en su consecuencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 de la Ley electoral, espido la presente certificacion con el V.º B.º del Sr. Gobernador y el sello de este Gobierno, á favor del Sr. (D. fulano de tal), á fin de que le sirva de credencial para presentarse en el Congreso de los Sres. Diputados.—Aquí la fecha del dia, mes y año.

(Aquí la firma del Secretario del Gobierno.)

V.º B.º

Del Gobernador.

(Aquí el sello del Gobierno.)

NOTAS.

1.º En los distritos de mas de 45.000 almas, la certificacion á que se refiere el presente modelo será espedita con las variaciones que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Autoridad local y conforme al párrafo 2.º, art. 93 de la ley.

2.º Las certificaciones á que se refiere este modelo se extenderán en papel del sello de oficio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Siendo de la mayor importancia para que tenga exacto cumplimiento el art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 y para la estabilidad y buen orden de la Administracion económica, la inmediata formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala

general, que formará la Subsecretaria de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2.º Los Jefes de Negociado, Oficiales y aspirantes á Oficial, serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaria y Archivo del Ministerio, Tribunal de Cuentas del Reino, Tesoro público; Contabilidad de Hacienda pública; Caja de Depósitos; Deuda pública; Administracion de Justicia de los ramos de Hacienda: Contribuciones; Impuestos indirectos; Rentas Estancadas; Propiedades y Derechos del Estado; Loterías y Junta de Clases pasivas.

3.º Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujecion á la aprobacion superior, y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó pe- riciales, figurarán estos en escalafon especial.

4.º Tambien figurarán en escalas especiales los subalternos de cada ramo.

5.º Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

6.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesion, y deducido el de cesantia. Si esta hubiere procedido de supresion ó reforma del destino, se le computará la mitad del tiempo. Si durante la cesantia hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este regulado como de servicio efectivo en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual y mayor sueldo en diverso ramo, aunque fuese de otro Ministerio.

7.º Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de más edad.

8.º Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

9.º El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que figure actualmente el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se tomen en cuenta dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de la regla anterior.

10.º A continuacion de los emplea-

dos activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la regla 6.ª y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutan. Los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas

11. En el término preciso de 20 días, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos ó partidas de bautismo originales y en copia literal.

12. Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada ésta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

13. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentación en la Contaduría central ó en la de la provincia en que tuvieren consignado el pago. El Contador respectivo, además de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo hará de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificación. Los que no disfruten haber podrán presentar sus hojas de servicios y documentos justificativos en la Contaduría de la provincia de su residencia.

14. Por el correo del día en que cunple el término señalado en la regla 11, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo día verificarán también los Contadores de Hacienda pública el envío de las correspondientes á empleados cesantes, remesándolas á los centros que correspondan según lo que determina la regla 10.

15. Los Jefes superiores y los de Administración cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos bien en la Contaduría central ó en la de la provincia en que esté consignado el pago de su haber, ó bien directamente en la Subsecretaría de este Ministerio.

16. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio á la oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsión.

17. En lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos las hojas de servicio de todos sus empleados.

18. En el término de 40 días, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar con sujeción á las

reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª para su inmediata publicación en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

19. No será admitida reclamación alguna referente á escalafones, si fuere presentada despues de 60 días de su publicación en la *Gaceta*.

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo señalado en la regla 11, salvo los empleados residentes en las islas Baleares y Canarias para los que el plazo será de 30 y 40 días respectivamente.

De orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Alonso Martínez.

Sr. Director general de...

### Seccion Segunda.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 60 de la ley electoral de 18 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por los Ayuntamientos respectivos; he resuelto señalar para la reunión de los colegios electorales en los pueblos cabezas de las cinco secciones en que está dividido el distrito electoral de que consta la provincia para la elección de tres Diputados á Cortes que debe principiar el 1.º de Diciembre próximo venidero, los edificios que á continuación se espresan.

En la villa de Agreda el local destinado á Escuela de Párvulos correspondientes al edificio llamado palacio de Velamazán que radica en la puerta del barrio y subida á San Miguel; y en las villas de Almazán Burgo de Osmia y Medinaceli, y en esta Capital los locales destinados á Casas consistoriales.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los electores, á cuyo efecto los Alcaldes fijarán desde luego en los sitios de costumbre de sus distritos municipales, edictos en los que se insertará esta circular, debiendo tener presente los electores que, siendo idénticas la division de partidos judiciales y la de Secciones electorales, deben concurrir á votar al pueblo cabeza del partido á que corresponden. Soria 15 de Noviembre de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

En las listas definitivas de los electores de la provincia para el nombramiento de Diputados á Cortes, que han quedado ultimadas y publicadas el día 10 del actual, ha dejado de comprenderse por un olvido involuntario entre los que los son en el

concepto de contribuyentes domiciliados en el distrito municipal de Fuentepinilla, respectivo á la 2.ª seccion electoral, ó sea al partido judicial de Almazán, D. Matias Rodrigo Alonso, de oficio labrador, con domicilio en la Plaza de dicho pueblo número 3 y el cual figura con la cuota para el Tesoro por contribucion directa de 54 escudos 200 milésimas.

Y á fin de subsanar esta omision y de que por ella no quede este sugeto privado del egercicio del derecho electoral que la ley le confiere, he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* para que obtenga la debida publicidad, que el referido D. Matias Rodrigo Alonso es elector de la clase de contribuyentes, y puede ejercer su derecho de tal, lo mismo que figurara en la lista ultimada de su seccion, y que los demás individuos que en ellas constan. Soria 13 de Noviembre de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

### CIRCULAR NÚM. 461.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

En la *Gaceta* de hoy se inserta la Real orden espedita ayer por este Ministerio exigiendo la presentación en un término perentorio de 20 días, de las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes de los diversos Ramos de la Administración Económica; á fin de formar y publicar los escalafones de los mismos, y deseando la Reina (Q. D. G.) que dicho mandato tenga rápido y eficaz cumplimiento, se ha servido disponer que con vista de la *Gaceta* lo traslade V. S. sin demora á todas las dependencias de esa provincia recomendándoles la mayor actividad en este servicio, y dándole á la vez cuanta publicidad fuere posible; que se haga entender á todos que las copias de los documentos justificativos á que se refiere la regla undécima han de estenderse en papel del sello 9.º y seguidamente, por orden de fechas ó de los servicios que justifique, formando una sola copia general, y que en el caso de deberse compulsar alguno de los documentos originales conforme á la Regla 16 se haga constar esta circunstancia en la certificación que ha de estenderse al pie de las copias, sin detener por eso el envío de estas y de las hojas de servicios; como tampoco se detendrá la de aquellas hojas en que por extravíos ó falta de documentos no puedan los interesados justificar alguno ó algunos de los servicios que comprendan. Por último, es la voluntad de S. M. que las hojas de servicio y los documentos justificativos de los Jefes de esa provincia se presenten en ese Gobierno certificándose por el Secretario del mismo con el V.º B.º de V. S., y verificándose su envío á los respectivos Centros dentro del plazo señalado en la Regla 14.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Soria 14 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

### CIRCULAR NÚM. 462.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ignacia Ambrosia Calabria, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de la interesada. Soria 9 de Noviembre de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre, los precios siguientes:

ARROBAS.			
	De paja.	De carbon.	De leña.
	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.
Racion de pan.	180	382	198
Fanega de cabada.	80		
Escds. mils.	74		

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

### Seccion Tercera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la plaza de Liquidador del impuesto hipotecario del partido de esta Capital. Y las de Liquidadores, Recaudadores del mismo impuesto de los

partidos del Burgo de Osma, Almazan y Medinaceli, la primera con el premio ó retribucion del tres por ciento, la segunda con el cinco, y las dos restantes con el seis por ciento, de los productos que respectivamente recaude el Tesoro público por tal concepto.

Dichas plazas han de proveerse por la Direccion general de Contribuciones á propuesta de esta Administracion principal. Así, pues, las personas que se crean adornadas de los conocimientos necesarios para el buen desempeño de dichos servicios, presentarán en esta Dependencia, sus solicitudes documentadas en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo entendido los aspirantes, que los agraciados han de prestar fianza para garantir sus cargos antes de entrar en posesion de él, á saber: El del partido de Soria por la cantidad de 580 escudos, el del Burgo de Osma por la de 370 escudos, la de Almazan por la de 320 escudos, y la de Medinaceli, por la de 200 escudos en metálico, ó la tercera parte mas en fincas, y el doble en papel de la deuda del Estado.

Soria 10 de Noviembre de 1865.—  
*Manuel Vasiana.*

Halándose vacantes los estancos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo que determina la Real orden de 6 de Agosto de 1857, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y hallarse con fondos suficientes para sacar al contado los efectos necesarios al buen servicio del Estanco.

*Distrito de la Capital.*

Ituero, Navalcaballo, Portelrubio, Arguijo, Arancon, Tardesillas, Arévalo, Chavaler, Villares, Fuentecantos.

*Distrito de Agreda.*

Muro de Agreda.

*Distrito de Berlanga.*

Torrevicente, Lumias, Bayubas de Abajo.

*Distrito del Burgo de Osma.*

Atauta, Velilla de San Esteban, Espejon, Licerias.

*Distrito de Deza.*

Mazateron.

*Distrito de Gómara.*

Buberos, Candilichera.

*Distrito de Medinaceli.*

Sagides, Torralba, Fuencaliente de Medina.

*Distrito de San Pedro.*

Santa Cruz, Valdeprado, Ledrado, San Andrés, Valloria.

Soria 11 de Noviembre de 1865.—  
*Manuel Vasiana.*

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Varios padres de familia han elevado á S. M. una solicitud pidiendo la suspension del curso en esta Universidad, fundándose en que, si bien el cólera por un favor especial de la Divina Providencia no se ha desarrollado en esta poblacion, los casos aislados que continúan presentándose sin interrupcion mantienen la incertidumbre por las diferentes anomalías é instantáneas y caprichosas fases que en su curso y progreso ofrece esta enfermedad, segun se ha experimentado por desgracia en otras ciudades y en la misma Córte; y en su vista el Ilustrisimo Sr. Director general de Instruccion pública se ha servido autorizarme para que de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia adopte las medidas que considere necesarias atendido el estado de la salud pública en esta Capital.

Verificada la conferencia con dicho Ilmo. Sr. Gobernador, y pesadas con detenimiento así las noticias oficiales que se tienen de la enfermedad, como las demás consideraciones que debian influir en nuestra resolucion, no hemos podido menos de convenir en que realmente son mucho mas los motivos de tranquilidad y esperanza que los de ansiedad y alarma, sobre todo si se tiene en cuenta el tiempo trascurrido desde que empezó la influencia colérica que sentimos, el número de casos á que se ha circunscrito, la estacion en que nos hallamos y el viento norte con que Dios nos favorece de vez en cuando barriendo y purificando la atmósfera: Sin embargo, considerando que la confianza que la situacion inspira, solo alcanza á los que vivimos y felizmente la experimentamos en Zaragoza, y que el temor á cierta distancia exagera las noticias y abulta los peligros: Considerando además que son bastante numerosos los cursantes que se hallan ausentes, y han preferido esponerse á perder el curso por recelos disculpables cuando no se obtiene una completa seguridad, usando de la autorizacion concedida hemos decidido:

1.º Que en la Universidad, Instituto y Escuelas profesionales de esta Capital, quede dispensada la asistencia forzosa á las clases, en las que los Sres. Catedráticos dejarán en lo sucesivo de señalar las faltas que prescribe el Reglamento y exija el espíritu de la Real orden de 3 de Octubre último. En su consecuencia los cursantes matriculados ya, y los que lo verifiquen dentro del plazo preñjado por la citada Real orden, que no han concurrido ó dejaren de concurrir, serán admitidos sin necesidad de alegar razon ó justa causa por no haberlo verificado en tiempo oportuno.

2.º Que entre tanto y por ahora continúen las esplicaciones para los que concurran mientras no haya fundado motivo para suspenderlas.

Lo que de acuerdo con el Ilmo. Señor Gobernador he dispuesto que se publique en los «Boletines oficiales» de las provincias comprendidas en este Distrito Universitario.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1865.—  
El Rector interino, Jorge Sihar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 del último Octubre me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Patología general con su clinica y anatomía patológica, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio, en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1865.—  
El Rector interino, Jorge Sihar.

*Ayuntamiento de Ocenilla.*

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumos de la tarifa núm. 2.º en todo el año económico de 1865 á 66, teniendo lugar la 1.ª en su casa Consistorial á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sobre la mesa en el acto del remate, y la 2.ª á los 8 dias siguientes, de 10 á 12 de la mañana.

Ocenilla 3 de Noviembre de 1865.—  
El Alcalde, Antonio Gomez.

*Ayuntamiento de Valdelagua.*

Se halla vacante la plaza de Albeitar y Rejas del pueblo de Valdelagua, su dotacion consiste en 150 medias de trigo comun, cobradas por el profesor en el tiempo de la recoleccion de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, pues pasado se proveerá. Valdelagua y Noviembre 8 de 1865. El Alcalde Ramon Tutor.

*Ayuntamiento de Caravantes.*

Se halla vacante el partido de Albeitar con el agregado de la fragua para el arreglo de las rejas del pueblo de Caravantes. Su dotacion anual consiste en ciento y tres medias de trigo comun por el primer cargo, y ciento treinta y siete por el segundo de igual calidad, cobradas unas y otras de los vecinos por el profesor agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 19 del mes actual en que se ha de proveer. Caravantes 3 de Noviembre de 1865.—  
El Alcalde, Gabriel Caballero.

Anuncios particulares.

En la noche del dia 27 de Octubre, desapareció una yegua trashumante propia de Felipe Garcia vecino de Azapiedra agregado de Villar del Ala, del pueblo de la Oimeda del Estremo, provincia de Guadalajara, llevándose la yegua un potro de año detras, de las señas que á continuacion se espresan.

La persona que supiese el paradero de la yegua y potro, se servirá avisarlo á su dueño, el que despues de abonar los gastos que hubiese ocasionado dará una buena gratificacion.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, edad vieja, alzada seis cuartas.

*Id. del potro.*

Edad diez meses, pelo negro, alzada al tiempo, pequeño.

La persona que sepa el paradero de una vaca montañesa que se extravió del ferrial en Almazán el dia 6 del corriente, se servirá avisar á su dueño Carlos de Arribas en Molinos de Duero.

*Señas.*

Roja, pequeña, corniblanca y corniabierta, como de 6 años de edad orejicana.

Habiéndose extraviado en la feria de Almazán un buey de la pertenencia de Don Santos Rubio, vecino de Duruelo de la Sierra, los Alcaldes y particulares que tengan noticia de él se serviran avisárselo para pasar á recogerlo.

*Señas del buey.*

Pelo negro, lomicastaño, hierro de H ó sea dos herraduras en el anca derecha de 10 á 11 años.

ADVERTENCIA.

El número anterior del Boletín, que vá marcado con el 132, debe entenderse éste duplicado puesto que el precedente de 10 del actual lleva el mismo número.